
Dec. No. 3439 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3439

CONSIDERANDO: Que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— La señora Herminia Rafaela Vargas Castellanos, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Emma Rafaela Vargas Castellanos.

Artículo 2.— La señora Eduarda Pimentel Tavárez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Fátima Pimentel Tavárez.

Artículo 3.— El señor Eramito Felipe Astacio, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Erasmo Astacio.

Artículo 4.— La señora Tecla Castillo Castillo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Milagros Castillo Castillo.

Artículo 5.— El señor Liborio Antonio Leopoldo Benítez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Leopoldo Benítez.

Artículo 6.— El señor José Steppan Messina, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Herbert José Steppan Messina.

Artículo 7.— El señor Angel María Beltré Ramírez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Mario Beltré Ramírez.

Artículo 8.— La señora María Mercedes del Corazón de Jesús Gross Berroa, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Mercedes Gross Berroa.

Artículo 9.— Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

Artículo 10.— El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3440 que aprueba la Res. No. 285-84-RC., del Directorio de Desarrollo Industrial.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3440

CONSIDERANDO: Que la empresa "ARTICULOS DE PIEL BERMUDEZ Y ASOCIADOS, C. POR A.", ha formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, una solicitud para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes a dicha solicitud, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó la correspondiente resolución;

VISTA la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968, sobre Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se aprueba la resolución del Directorio de Desarrollo Industrial que se menciona a continuación: